



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	7302640890012021-00189-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado	JEISON ALEXANDER PUERTA SAMPEDRO
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de alimentos que presentó la señora ANYI LORENA BELTRÁN HERNÁNDEZ a nombre propio, contra JEISON ALEXANDER PUERTA SAMPEDRO.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria solicitó ANYI LORENA BELTRÁN HERNÁNDEZ, que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado JEISON ALEXANDER PUERTA SAMPEDRO, petición que se acogió en providencia del 3 de noviembre de 2021 visto a folio 9 de la encuadernación.

3.2. El demandado JEISON ALEXANDER PUERTA SAMPEDRO fue notificado personalmente el 26 de enero de 2022, conforme obra a folio 29, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de JEISON ALEXANDER PUERTA SAMPEDRO. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial

para considerarse como un título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de la obligación que se pretende recaudar, el acta de la audiencia de conciliación efectuada ante la Comisaría de Familia de Alvarado Tolima, documento que es primera copia y presta mérito ejecutivo, así como la relación de las cuotas adeudadas, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 9, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicho documento cumple las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

#### V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRETESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ee98a2b4c829b59e007c3f8e6c3097e7a2cfca371459fa265cf6f114142b2**

Documento generado en 16/02/2022 12:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**